



ACUERDO No. CSJMEA24-217  
1 de noviembre de 2024

*“Por medio del cual se ordena la suspensión temporal de reparto y de términos en los despachos judiciales adscritos a la cabecera judicial del Distrito Judicial de San José del Guaviare por interrupción del servicio de energía eléctrica”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,**

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en particular las contenidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo de delegaciones PSAA16-10561 de 2016, modificado por el PCSJA23-12061 y el Acuerdo 433 de 1999, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante escrito del 1 de noviembre de 2024, recibido vía WhatsApp, el Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, pone de presente que en atención a la falla presentada en la línea Ocoa – Granada 115 KV, como hecho notorio que afecta la prestación del servicio de energía eléctrica en el Departamento del Guaviare, desde el día 31 de octubre de 2024 desde las 12:00 m. y en ese orden, solicita se conceda suspensión de términos por el día 01 de noviembre de 2024, debido a que no cuentan con energía eléctrica, internet en ninguna de las sedes judiciales y poca señal del operador movistar en los datos del teléfono, los demás operados están sin servicio, en la medida en que este Distrito Judicial es abanderado en el uso de las herramientas mediadas por el uso de las TIC y nuestra comunicación con las partes se hacen por medios virtuales.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en aras de garantizar la prestación del servicio de administración de justicia, de manera pronta y cumplida, hará uso de una de las facultades de delegación dispuesta en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, relacionada con la exoneración o disminución temporal del reparto, en el sentido que el *“ARTÍCULO 6°. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”*

Con fundamento en lo expuesto, se establece que se configura el factor de fuerza mayor debidamente motivado para autorizar la suspensión de reparto de procesos ordinarios y la suspensión de términos en los procesos ordinarios en todos los despachos judiciales ubicados en las sedes físicas de la cabecera del Distrito Judicial de San José del Guaviare, durante 01 de noviembre de 2024, toda vez que la interrupción del servicio de energía eléctrica genera una afectación en la prestación del servicio de administración de justicia marcada por la indisponibilidad del servicio de internet y transmisión de datos e interconexión de telefonía móvil, así como la atención presencial de público.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento fundamentalmente a los objetivos estratégicos del Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, conforme a los principios correspondientes de la administración de justicia, acceso a la Justicia, derecho de defensa, celeridad y oralidad, autonomía e independencia de la Rama Judicial.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º:** Ordenar la suspensión de reparto de procesos ordinarios y la suspensión de términos en los procesos ordinarios en todos los despachos judiciales ubicados en las sedes físicas de la cabecera del Distrito Judicial de San José del Guaviare, durante 01 de noviembre de 2024.

**Parágrafo Primero.** Se exceptúan las Audiencias de Control de Garantías Inmediatas y acciones de tutelas con medida provisional, es decir, estas actuaciones si deben someterse a reparto y no son objeto de suspensión de términos durante 01 de noviembre de 2024.

**Parágrafo Segundo.** Una vez se restablezca el servicio de energía, en los municipios afectados con la interrupción de dicho servicio el reparto y los términos en los procesos ordinarios, valga la redundancia, se restablecerán inmediatamente.

**ARTÍCULO 2°:** Prestar la atención al público de manera presencial en todos los despachos judiciales, ubicados en las sedes físicas de la cabecera del Distrito Judicial de San José del Guaviare, durante el 01 de noviembre de 2024.

**ARTÍCULO 3°:** Remitir copia del presente Acuerdo a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos del Consejo Superior de la Judicatura, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de San José del Guaviare, a la Dirección Seccional de Administración Judicial, a la Dirección Seccional de Fiscalía de Guaviare, a la Defensoría del Pueblo de Guaviare, a la a la Gobernación del Guaviare y a todos los Despachos Judiciales del Distrito Judicial de San José del Guaviare.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar a las Secretarías de todos los despachos judiciales ubicados en las sedes físicas de la cabecera del Distrito Judicial de San José del Guaviare, que procedan a fijar en un lugar visible el presente Acuerdo, así como en los medios físicos y/o electrónicos disponibles, con el fin de que los Usuarios de la Administración de Justicia se enteren de esta decisión.

**ARTÍCULO 5°:** Publicar el presente acto administrativo en la página electrónica de la Rama Judicial, sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción "Consejos Seccionales" medio que garantiza amplia divulgación.

**ARTÍCULO 6°:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, dado en Granada - Meta, al primer (01) día del mes de noviembre dos mil veinticuatro (2024).

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LORENA GÓMEZ ROA**  
Presidente

REDM/CEBC  
EXTCSJME24-1911